

**Artículo 119. Centros de transformación.**

Para una previsión de cargas mayor de 30 kVA, se contemplará la instalación de un centro de transformación que cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión.

**Artículo 120. Documentación mínima del proyecto.****1. Memoria descriptiva.**

- a. Situación actual
- b. Solución adoptada, materiales y modelos
- c. Anejo de cálculo de nivel de iluminación.

**2. Planos.**

- a. Planta general de la red
- b. Detalles y planos especiales.

**3. Presupuesto.**

- a. Medición
  - b. Cuadro de precios unitarios, auxiliares y descompuestos
  - c. Presupuesto general
  - d. Fórmula de actualización de precios, si procede.
- 4. Pliego de Condiciones Técnicas.**

**Sección Quinta.— PAVIMENTACION, JARDINERIA Y MOBILIARIO URBANO.****Artículo 121. Conservación de lo existente.**

Se respetará en lo posible todo elemento de arbolado y vegetación existente en la zona de Suelo Urbano Ampliado.

**Artículo 122. Calles de tráfico rodado.**

1. Se considerarán las de ancho igual o superior a 4 m. y seguirán preferentemente el trazado de las líneas de nivel.

2. La pavimentación no invitará a la velocidad y será similar a la existente en el Suelo Urbano Consolidado.

**Artículo 123. Calles de uso peatonal.**

1. Serán aquellas de ancho menor de 4 m. y seguirán preferentemente el trazado de las líneas de máxima pendiente, pudiendo ser incluso escalonadas.

2. La pavimentación, salvo escalones, será similar a la del Suelo Urbano Consolidado.

**Artículo 124. Plazas.**

1. Se considerarán como tales aquellos ensanchamientos producidos por el cruce de calles o por localización de una zona de dominio público.

2. La pavimentación será similar a la existente en el Suelo Urbano Consolidado, respetando las zonas con vegetación natural.

**Artículo 125. Documentación mínima del proyecto.****1. Memoria descriptiva.**

- a. Definición de las obras
- b. Instalaciones y servicios
- c. Elementos de señalización y mobiliario urbano
- d. Pavimentos
- e. Plantaciones

**2. Planos.**

- a. Planta general de calles, plazas, paseos,...
- b. Planta general de instalaciones y redes de servicios
- c. Planta general de plantaciones
- d. Detalles de mobiliario y construcciones
- e. Detalles de servicios.

**3. Presupuesto.**

- a. Medición (incluso plantaciones)
  - b. Cuadro de precios unitarios, auxiliares y descompuestos
  - c. Presupuesto general
  - d. Fórmula de actualización de precios, si procede.
- 4. Pliego de Condiciones Técnicas.**

**TITULO III****NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE****Artículo 126. Concepto de suelo no urbanizable.**

Constituyen el Suelo No Urbanizable todos los terrenos del término municipal de Matute no incluidos dentro del área marcada como Suelo Urbano por el presente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

**Artículo 127. Normativa aplicable.**

1. Se estará en todo caso a lo dispuesto en los Títulos III y IV de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja, desde los Art. 96 al 117, ambos inclusive.

2. Se estará también a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

**TITULO IV****NORMAS DE REGIMEN JURIDICO****CAPITULO I.— LICENCIAS URBANISTICAS.****Artículo 128. Actos sujetos a licencia.**

Estarán sujetos a la obtención previa de licencia urbanística los siguientes actos:

- a. Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases, de nueva planta.
- b. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases,

existentes.

c. Las de modificación o reforma que afecten a las estructuras de los edificios e instalaciones de todas clases, existentes.

d. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases, existentes.

e. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

f. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 1 del Art. 136 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de Junio de 1.992.

g. Las obras de instalación de servicios públicos.

h. Las parcelaciones, tanto urbanísticas como rústicas.

i. Los movimientos de tierra tales como desmontes, explanaciones, excavación y terraplenado, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

j. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

k. Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 1 del Art. 136 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de Junio de 1.992.

l. El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

m. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

n. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

o. Cualquier actuación en el subsuelo del término municipal.

p. La corta de árboles, salvo las labores autorizadas por la legislación agraria.

q. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

r. La instalación o ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, salvo que se efectúen en campings o zonas de acampada legalmente autorizadas.

**Artículo 129. Normativa aplicable.**

1. La concesión de licencias urbanísticas se regirá, en general, con arreglo a los Art. 242, 243 y 244 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de Junio de 1.992 y a los Art. 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. Se ajustará su tramitación a lo dispuesto en los Art.

9 a 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la legislación de Régimen Local aplicable.

**Artículo 130. Caducidad.**

1. Las licencias de obras caducarán al año de su concesión si dentro del mencionado plazo no se hubiera dado comienzo a las obras amparadas por la licencia.

2. Igualmente se considerará caducada la licencia cuando se interrumpen las obras por un plazo superior a 6 meses.

3. La caducidad requerirá la declaración expresa, previo expediente, con audiencia del interesado.

**Artículo 131. Clasificación general de las obras.**

Atendiendo a las características y envergadura de las obras, se clasificarán estas en:

- a. Obras o Proyectos de Urbanización
- b. Obras de nueva planta
- c. Obras de reforma y ampliación
- d. Obras menores
- e. Demoliciones.

**Artículo 132. Requisitos generales para la edificación.**

1. El ejercicio de la potestad edificatoria estará sometido al estricto cumplimiento por parte de los propietarios y promotores de las presentes Ordenanzas.

2. En ningún caso podrá autorizarse, o sentirse autorizada por silencio administrativo, obra o construcción alguna en contra de las presentes Ordenanzas.

**Artículo 133. Obras en Suelo No Urbanizable.**

Les será de aplicación el Art. 127 de las presentes Ordenanzas.

**Artículo 134. Obras en Suelo Urbano.**

1. Para edificar en Suelo Urbano Consolidado será preciso que la parcela reúna las condiciones del Art. 13 de las presentes Ordenanzas.

2. Para edificar en Suelo Urbano Ampliado será preciso que la parcela reúna las condiciones del Art. 56 de las presentes Ordenanzas.

3. Excepcionalmente podrá autorizarse la edificación de parcelas de suelo urbano que no cumplan las anteriores condiciones en los siguientes casos:

- a. Cuando se cumplan las garantías de urbanización que marca el Art. 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- b. Cuando exista acuerdo del Ayuntamiento para realizar las obras de urbanización necesarias y se disponga del presupuesto total destinado a este fin.

**Artículo 135. Cambio de uso.**

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida, se solicitará al Ayuntamiento mediante escrito en el que se analicen las consecuencias de este cambio. El Ayuntamiento, recabados los informes técnicos oportunos, acordará la concesión o la denegación de la licencia.